

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo seguido por LEONARDO JIMENEZ BARAJAS contra la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y OTROS.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00237-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso incoada por el apoderado de la parte activa, manifestando que los demandados pagaron totalmente la obligación.

CONSIDERACIONES

El art. 461 del C.G.P dispone que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, debe declararse terminado el proceso, junto con la consecuencial cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviere embargado el remanente.

En el presente reposa en el numeral 15.1 del expediente digital escrito signado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. Luis Hernando Calderón Gómez quien solicita "La terminación del Proceso por SOLUCIÓN O PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", "Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, solicitadas y practicadas contra las partes pasivas que conforman UNIÓN TEMPORAL PAE MAGDALENA 2017" y "Ordenar la entrega de los títulos y/o depósitos judiciales a os representantes legales de estas entidades demandadas que conforman la UNION TEMPORAL, que haya sido objeto de embargo de dineros en ocasión a la medida solicitada".

Revisado el paginario se encuentra que al mandatario del ejecutante no se le confirió precisamente poder en este asunto, ya que lo que se materializó fue un endoso de los titulo para el cobro judicial, sin embargo, en el mismo se establece que al abogado se le confiere la facultad de recibir, misma que le permite solicitar la terminación que hoy impetra.

Por lo anterior, se entiende que no tiene objeto seguir adelante con la presente ejecución y por tal razón el despacho accederá a lo pedido, disponiéndose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos que se encuentren en la cuenta de este juzgado en razón de este proceso, al representante legal de la sociedad que haya sido objeto de la materialización de la cautela.

De esta forma, esta agencia,

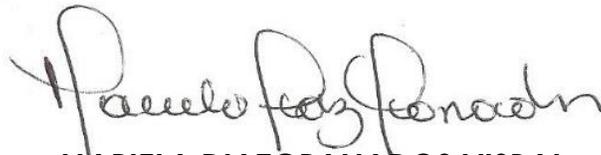
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la LEONARDO JIMENEZ BARAJAS contra CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y COLOMBIA "CODIMUMAG", ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR", ECOALIMENTOS S.A.S, CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA COSTRUCCIÓN SOCIAL y la UNIÓN TEMPORAL PAE MAGDALENA 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Por secretaría líbrense los oficios del caso.

TERCERO: ORDENESE la entrega de los depósitos que se encuentren en la cuenta de este juzgado en razón de este proceso, al representante legal de la sociedad que haya sido objeto de la materialización de la cautela

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de noviembre de 2022.	
Secretaria, _____.	

